



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

mandar y mandó se pase testimonio literal de los dos acuerdos celebrados en los dias diez y seis y diez y nueve al tribunal de Justicia para que con arreglo a las ordenes superiores con que se encuentra pueda dictar las providencias mas conformes a ellas

precio y peso del pan.

En vista del memorial de Blas Liron, vecedor del gremio de panaderos quejandose de los perjuicios que padecen estos por haber subido el precio del trigo Acordó la Ciudad que desde mañana vendan las dos libras cabales de pan comun a doce quartos y el bollete a igual peso a trece, a cuyo respecto les sale la fanega de trigo, libre de gastos, a setenta y tres r. que es el precio medio que tiene actualmente el de buena calidad; y que se haga saber a dho. vecedor que el referido gremio abastecerá al publico de pan bollete, sin que se experimente falta, como ha sucedido en los proximos dias, de que se ha dado queja a este Ayuntamiento pues de lo contrario se le castigará como corresponde

Caudales de bulas de 1809.

Habiendose vuelto a ver la carta del Sr. <sup>or</sup> Admin. general de Rentas R. de esta provincia sobre el pago del valor de las bulas del año proximo pasado y habiendo informado el Sr. Regente, encargado en este asunto, que no se ha recibido la circular de diez y

*[Signature]*

